

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

### **A N T E C E D E N T E S**

**1. RESOLUCIÓN SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, EN EL QUE SE IMPUGNA EL ACUERDO INE/CG508/2017.** El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución dentro del expediente referido, en el que los actores alegaban una afectación a sus derechos político electorales toda vez que el acuerdo impugnado dictó Lineamientos que procuraban la participación política en condiciones de igualdad entre mujeres y hombres, así como la garantía de espacios de representación a personas que se autoadscriban como indígenas.

**2. DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO.** En fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra Y Libertad, el decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Cuautla las siguientes: COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE JUAREZ; CUAUHEMOC; LAS CRUCES; LAZARO CARDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORIN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELCINGO. CON SUS FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LAS COLONIAS SEÑALADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal al Pueblo de Tetelcingo.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

[...]

**3. SENTENCIA JUICIO CIUDADANO SCM-JDC-403/2018.** En fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, la Sala Regional del Tribunal Electoral de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, resolvió el juicio ciudadano **SCM-JDC-403/2018**.

**4. RESOLUCIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.** En fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]

**78.** De esta forma, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, conforme a lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

- **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria
- **La consulta debe ser de buena fe,** con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

107. Lo anterior es de alta relevancia para efectos de este fallo, porque el Municipio de Cuautla, donde se propone erigir al Municipio de Tetelcingo, colinda con los municipios de Atlatlahuacan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos ellos, con una alta composición poblacional de pueblos o comunidades indígenas de acuerdo con el estudio del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

108. Esta circunstancia refuerza aún más los criterios convencionales antes señalados y los de este Tribunal Constitucional, de que en la especie se requiere una **consulta previa** para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio de Cuautla y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra -ya sea de manera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 30/2018.

permanente o flotante- población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos.

110. **OCTAVO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>1</sup>, señalan que las sentencias deberán contener los alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un

<sup>1</sup> "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobreseimiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

"Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.  
[...]

**5. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, llevado a cabo el día veintiocho de enero del año dos mil veinte, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual se aprobó la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en los siguientes términos:

[...]

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

**SEGUNDO.** Se aprueba creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política, en términos del considerando XIX.

**TERCERO.** Se determina que la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas en la Participación Política iniciara a partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá una vez que se haya dado el cumplimiento total de la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México en el expediente SCM-JDC-403/2018.

**CUARTO.** Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que de manera inmediata y en vía de alcance remita copia certificada del presente acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de México, para que obre en el expediente SCM-JDC-403/2018.

**QUINTO.** Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

**SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado y al Poder Legislativo del Estado de Morelos.  
[...]

**6. REFORMA CÓDIGO LOCAL.** Con fecha ocho de junio del año dos mil veinte, fue reformado el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en donde se reforman los artículos 27 segundo párrafo y 66, fracción III, mediante los cuales se garantiza la representación política-electoral de las personas indígenas en la entidad, cuyo criterio de identificación sea el de permanencia.

**7. SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.** Con fecha trece de agosto del dos mil veinte, la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en sesión pública el Juicio Ciudadano **SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

**8. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS PERSONAS INDÍGENAS.**

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/117/2020**, mediante el cual se establecen las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año que transcurre, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

**9. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.**

Con fecha veintinueve de agosto del dos mil veinte, en sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/118/2020**, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el Registro y Asignación de Candidaturas Indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos, en cumplimiento a la sentencia de fecha trece de agosto del año dos mil veinte, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.

**10. INVALIDEZ DE LA REFORMA ELECTORAL DEL 8 DE JUNIO DE 2020.**

El cinco de octubre del año dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad **139/2020 Y ACUMULADOS**, determinó invalidar la reforma electoral del ocho de junio

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

del dos mil veinte, publicada mediante el decreto 690 en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

De acuerdo con la Corte, la promulgación y expedición de este decreto representó una violación al artículo 105, fracción II, de la Constitución Federal que indica:

*"Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales".*

Frente a esta situación, la Corte resolvió la reviviscencia de la legislación anterior, la cual deberá ser aplicada al proceso electoral que ya está en curso, esto es que, ante la invalidez de esta reforma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dispuso que, en los próximos comicios de Morelos, a realizarse el primer domingo de junio de dos mil veintiuno, se apliquen todas las normas electorales que estaban vigentes antes de las reformas declaradas inconstitucionales.

**11. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS Y LOS LINEAMIENTOS A FAVOR DE CANDIDATURAS INDÍGENAS.** En sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, celebrado el día dieciséis de noviembre del dos mil veinte, se aprobaron los acuerdos **IMPEPAC/CEE/263/2020** e **IMPEPAC/CEE/264/2020**, relativo a la adecuación de las acciones afirmativas de candidaturas indígenas y la adecuación de los artículos 16, 17 y 27 de los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, derivado de la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus ACUMULADOS, respectivamente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

**12. APROBACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.** Con fecha cuatro de septiembre del año dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/155/2020**, mediante el cual se establece el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del Estado de Morelos 2020-2021.

Asimismo, mediante los acuerdos **IMPEPAC/CEE/205/2020**, **IMPEPAC/CEE/064/2021**, **IMPEPAC/CEE/141/2021** e **IMPEPAC/CEE/184/2021**, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó diversas modificaciones de diversas actividades, del calendario de actividades del proceso electoral 2020-2021.

**13. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL.** El siete de septiembre del dos mil veinte, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirán los cargos de Diputados miembros del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

**14. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TEPJF.** Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, emitió la sentencia en los Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **SCM-JRC-4/2020**, **SCM-JRC-5/2020**, **SCM-JDC-**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

**145/2020, SCM-JDC/146/2020, SCM-JDC-147/2020 Y SCM-JDC-148/2020, ACUMULADOS**, en la que resuelve confirmar los acuerdos IMPEPAC/CEE/117/2020 e IMPEPAC/CEE/118/2020 emitidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/328/2020.** En fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/328/2020**, mediante el cual se aprobó el plan de trabajo para la difusión de la campaña general en acatamiento de la resolución **SCM-JDC-088/2020**, relativo a las acciones afirmativas y los Lineamientos para las candidaturas indígenas en los Ayuntamientos y Diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/134/2021.** En fecha seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/134/2021**, mediante el cual se aprobó el "**CATÁLOGO DE COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**".

**17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/154/2021.** En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021**, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para la consulta, previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

**18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/479/2021.** En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/479/2021**, mediante el cual se aprobó la Guía para el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 30/2018.

personal del IMPEPAC que participará en la organización de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas, y la Guía para la ciudadanía que participará en las mesas receptoras de opinión de la consulta previa a las comunidades y localidades indígenas.

**19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/480/2021.** En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/480/2021**, mediante el cual se aprobaron los modelos de documentación para la consulta que realizara esta autoridad electoral local.

**20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/490/2021.** En fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/490/2021**, mediante el cual se emitió la convocatoria para participar como observador u observadora en la **"Consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena que fueron implementadas por el IMPEPAC durante el proceso electoral 2020-2021"**.

**21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/491/2021.** En fecha veinte de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/491/2021**, mediante el cual se aprobaron las estrategia para la difusión en las comunidades indígenas del Estado de Morelos, de las acciones afirmativas emitidas por el IMPEPAC para garantizar el acceso de las personas indígenas a los cargos de elección, así como los resultados de su aplicación durante el proceso electoral local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

**22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/555/2021.** En fecha once de octubre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/555/2021**, mediante el cual se aprobó la pregunta materia de la consulta, así como la descripción del tema de la consulta sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia indígena implementadas por el IMPEPAC en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

**23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/585/2021.** En fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/585/2021**, mediante el cual se aprobó la lista ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021", en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-88/2020 Y ACUMULADOS**.

**24. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS 2022.** El quince de diciembre de dos mil veintiuno, dicha Comisión Ejecutiva, aprobó el Programa anual de trabajo de la comisión ejecutiva temporal de asuntos indígenas 2022.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

**25. ESTUDIO ANTROPOLÓGICO PARA LA ADECUACIÓN DE LOS MECANISMOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA EN EL ESTADO DE MORELOS.** El dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, emitió el **Estudio antropológico para la adecuación de los mecanismos de acción afirmativa en el estado de Morelos**, el cual está encaminado a evaluar el actual contexto sociocultural de las comunidades indígenas de Morelos, considerando las formas en las que ejercen su autodeterminación a través de sistemas normativos propios y las formas en las que se relacionan con las estructuras políticas del estado de Morelos, en particular con sus sistemas electorales.

**26. ACUERDO IMPEPAC/CEE/595/2021.** En fecha veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/595/2021**, mediante el cual se aprobó la modalidad en que las localidades participaran en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias **SCM-JDC-403/2018**, **SCM-JDC-088/2020**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 32, fracción ii, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

**27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/608/2021.** En fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/608/2021**, mediante el cual se incluyó la modalidad en que las localidades que integran los municipios indígenas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

de **Coatfelco, Hueyapan y Xoxocotla**, todas del Estado de Morelos, participaran en la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias **SCM-JDC-403/2018, SCM-JDC-088/2020**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 y 32, fracción II, de los Lineamientos para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos, sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021.

**28. ACUERDO IMPEPAC/CEE/611/2021.** En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/611/2021**, mediante el cual se incluyó a tres ciudadanos a la lista de ciudadanos que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021" aprobada mediante el similar **IMPEPAC/CEE/585/2021**, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

**29. ACUERDO IMPEPAC/CEE/613/2021.** En fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/613/2021**, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la consulta previa, libre e informada sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

indígenas que fueron implementadas durante el proceso electoral local 2020-2021 en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**.

**30. ACUERDO IMPEPAC/CEE/002/2022.** En fecha cinco de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/002/2022**, mediante el cual se aprobó la integración y ubicación de las mesas de Consulta para la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020-2021, ordenada en las sentencias **SCM-JDC-403/2018**, **SCM-JDC-088/2020**.

**31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/003/2022.** En fecha seis de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/003/2022**, mediante el cual se determinó los días y las horas que serán hábiles, durante el periodo comprendido del seis de enero de dos mil veintidós hasta que la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realice el pronunciamiento respectivo sobre el cumplimiento de las resoluciones dictadas, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018** y **SCM-JDC-088/2020**, únicamente para llevar a cabo acciones relacionadas con la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 2021, en acatamiento a las sentencias antes referidas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

**32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2022.** En fecha siete de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/005/2022**, mediante el cual se incluyó a las ciudadanas y ciudadano **Graciela Hernández Cruz, Angélica Ernestina Sánchez Santiago** y **Oscar Reyes López**, a la lista de personas que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021" aprobada mediante el similar **IMPEPAC/CEE/585/2021**, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

**33. ACUERDO IMPEPAC/CEE/006/2022.** En fecha siete de enero del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/006/2022**, mediante el cual se incluyó a las ciudadanas y ciudadano **Liliana Díaz De León Zapata, Sinia Álvarez Ramos** y **Benito Neftalím Basilio Ayala** a la lista de personas que participaran como observadoras y observadores en la "Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021" aprobada mediante el similar **IMPEPAC/CEE/585/2021**, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

**34. JORNADA DE LA CONSULTA.** El día domingo nueve de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Jornada de la Consulta previa, libre e

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 30/2018.

informada a los pueblos y comunidades originarias del estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

**35. CÓMPUTO DE LA CONSULTA.** El doce de enero de dos mil veintidós, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, llevo a cabo el cómputo de las opiniones recibidas en la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos emitidos en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/154/2021**.

**36. ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2022.** En fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2022**, mediante el cual se aprobaron las actas de cómputo a nivel municipal, el cómputo estatal, los resultados y se emite la declaración de validez de la Consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades originarias del Estado de Morelos sobre la idoneidad de las acciones afirmativas en materia de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2020 – 2021, en acatamiento a las resoluciones dictadas por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos de los expedientes **SCM-JDC-403/2018 Y SCM-JDC-088/2020**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

**37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/055/2022.** En sesión extraordinaria urgente, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/055/2022**, mediante el cual se aprobó el análisis de la distribución de la población autoadscrita como indígenas con base en el censo 2020 del INEGI, en acatamiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente **SCM-JDC-088/2020**.

**38. ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SCM-JDC-88/2020 Y SUS ACUMULADOS.** El primero de marzo de dos mil veintidós, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó acuerdo plenario mediante el cual decretó el cumplimiento de la sentencia de fecha trece de agosto de dos mil veinte, emitida en el expediente **SCM-JDC-88/2020 y sus acumulados**.

**39. ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en su calidad de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se hizo del conocimiento a la Consejera Presidenta, de la emisión del acuerdo identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**.

**40. ACUERDO DE CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDO EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.** Como es un hecho público y notorio para este órgano electoral local, en fecha once de mayo de dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

acuerdo en la controversia constitucional **30/2018<sup>2</sup>**, en los términos que se muestran a continuación:

CONTRVERSIA CONSTITUCIONAL  
 30/2018  
 ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUTLA,  
 MORELOS  
 SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
 ACUERDOS DE TRÁMITE DE  
 SECCIÓN DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES  
 Y DE ACCIONES DE  
 INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LIV/SSLyP/DJ/2230/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, el cual firma de forma electrónica.	1048-SEPJF

Ciudad de México, a once de mayo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente el oficio y anexo de cuenta de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, con la personalidad que tiene reconocida en autos, la cual firma de forma electrónica el oficio de cuenta, en consecuencia, se tiene al Congreso del Estado, informando lo que sigue:

1. En fecha veinte de abril de dos mil veintidós, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, aprobó el acuerdo parlamentario por el que se determina realizar una consulta indígena previa para la creación del Municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, y se le requiere al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, para que lleve a cabo la misma.
2. Por oficio Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22 de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós, se solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, lleve a cabo el proceso de participación ciudadana, relativo a la consulta previa indígena respecto a la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos.
3. Por oficio Acuerdo/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, se remitió al Gobernador del Estado de Morelos, el acuerdo parlamentario

<sup>2</sup> Mismo que es consultable en el siguiente enlace:

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_controversias\\_constit/documento/2022-05-18/MP\\_ContConst-30-2018.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2022-05-18/MP_ContConst-30-2018.pdf)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

referido en el numeral 1, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Acompañando copias certificadas de los medios de comunicación enumerados como 2 y 3.

En consecuencia de lo narrado por el Congreso del Estado, se reitera al Poder Legislativo del Estado, que la consulta indígena para la creación del Municipio de Tetelcingo, Morelos, deberá ser previa, culturalmente adecuada a través de sus representantes o autoridades tradicionales, informada y de buena fe, tal como fue vinculado en la sentencia de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente medio de control constitucional.

Este Tribunal Pleno al resolver recientemente las acciones de inconstitucionalidad 81/2018<sup>1</sup> y 285/2020<sup>2</sup>, ha fijado como parámetro que los procedimientos de consulta deben preservar las especificidades culturales y atender a las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta. Si bien deben ser flexibles, lo cierto es que deben prever necesariamente algunas fases que concatenadas, impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, considerando que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a pueblos y comunidades indígenas, deben observar, como mínimo, las siguientes características y fases:

1. Fase preconsultiva que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultados, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.
2. Fase informativa de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y

<sup>1</sup> Fallada el veinte de abril de dos mil veinte por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.  
<sup>2</sup> Fallada el trece de julio de dos mil veintiuno por este Alto Tribunal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.

3. Fase de deliberación interna. En esta etapa, los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.
4. Fase de diálogo entre los representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.
5. Fase de decisión, comunicación de resultados y entrega de dictamen.

Directrices a las cuales, el Congreso del Estado de Morelos, se encuentra vinculado a su observancia y cumplimiento, por tanto, con fundamento en los artículos 105, último párrafo<sup>3</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 107, fracción XVI, párrafo primero<sup>4</sup>, constitucional, así como 46, párrafo primero<sup>5</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción I<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>7</sup>

<sup>3</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]. En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

<sup>4</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 107. Las controversias de que habla el artículo 103 de esta Constitución, con excepción de aquellas en materia electoral, se sujetarán a los procedimientos que determine la ley reglamentaria, de acuerdo con las bases siguientes: [...].

XVI. Si la autoridad incumple la sentencia que concedió el amparo, pero dicho incumplimiento es justificado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley reglamentaria, otorgará un plazo razonable para que proceda a su cumplimiento, plazo que podrá ampliarse a solicitud de la autoridad. Cuando sea injustificado o hubiera transcurrido el plazo sin que se hubiese cumplido, procederá a separar de su cargo al titular de la autoridad responsable y a consignarlo ante el Juez de Distrito. Las mismas providencias se tomarán respecto del superior jerárquico de la autoridad responsable si hubiese incurrido en responsabilidad, así como de los titulares que, habiendo ocupado con anterioridad el cargo de la autoridad responsable, hubieran incumplido la ejecutoria. [...].

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>6</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

<sup>7</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

de la referida ley, se requiere nuevamente al Poder Legislativo del Estado de Morelos, para que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, exhiba ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento total de la sentencia dictada en este asunto, incluida la copia certificada de la sesión ordinaria de Pleno iniciada el día veinte de abril del año en curso, en la que se aprobó el acuerdo parlamentario referido en el cuerpo del presente acuerdo; quedando vigente el apercibimiento de multa decretado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en términos del artículo 59, fracción 1ª, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Además, dígasele al Poder vinculado al cumplimiento, que también, en caso de incumplimiento, se procederá en términos de la parte final del artículo 46, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria, que establece:

*"Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución, o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

[Lo resaltado no es de origen].

Con fundamento en el artículo 287º del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese, por lista, por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de

fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles.

º Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

º Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018

Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de mayo de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 30/2018 promovida por el Municipio de Cuautla, Morelos, Conale.  
AARH 33

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

**41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2022.** En fecha treinta de mayo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/109/2022**, mediante el cual se aprobó **AMPLIAR EL OBJETO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, APROBADO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.**

**42. ACUERDO IMPEPAC/CEE/110/2022.** En fecha treinta de mayo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2022**, mediante el cual se aprobó **SOLICITAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, UNA AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE MEDIOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA, DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EMITIDA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EMITIÓ RESOLUCIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.**

**43. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2022.** En fecha treinta de mayo del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/111/2022**, mediante el cual se aprobó **LA RESPUESTA AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA INDÍGENA RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE EL ACUERDO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

**PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO  
ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22.**

**44. APROBACIÓN DEL ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS.** En fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de **Tetelcingo, Morelos**, solicitada mediante el acuerdo parlamentario **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, emitido por el Pleno de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional **30/2018**.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con el apartado de considerandos del presente acuerdo, somete a consideración del Consejo Estatal Electoral el ***“Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el pleno de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, en la controversia constitucional 30/2018”***.

**CONSIDERANDOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido por el artículo 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función exclusiva del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en esas circunstancias la organización de las elecciones debe regirse bajo la función de los principios rectores de la materia, a saber; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

Ahora bien, tomando en consideración que con fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, mediante el cual determinó la creación, integración y objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal, para el mejor desempeño de sus atribuciones, por tanto, tomando en consideración que entre nuestras atribuciones, se encuentra precisamente el apoyo para el desahogo de consultas relacionadas al tema y tareas determinadas que guarden relación los derechos de los pueblos y las comunidades indígenas en el estado.

II. Por su parte, el numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

[...]

**Artículo 2o.** La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

**A.** Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 30/2018.

como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL 30/2018.

indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

**B.** La Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y

conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.  
[...]

III. De conformidad con el artículo 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos, la organización de las elecciones es una función estatal que le corresponde a este

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

Organismo Público Local, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tales circunstancias, la Constitución Local dispone que el Instituto Local es un Organismo Público Local Electoral Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

IV. Por su parte, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece en su ordinal 63, párrafo tercero que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana a que se convoquen, según sea el caso, de acuerdo a los términos previstos por la normativa aplicable.

**V. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

**VI. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE.** Así mismo, el numeral 66, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece como una de las funciones del Instituto Morelense, la de **orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.**

**VII. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral local estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

I. El Consejo Estatal Electoral;

II. Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;

III. Los Consejos Distritales Electorales;

IV. Los Consejos Municipales Electorales;

V. Las Mesas Directivas de Casilla, y

VI. Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

**VIII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN.** De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

**IX.** En ese orden de ideas, el numeral 88 Bis, del Código de Instituciones

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 30/2018.

y Procedimientos Electorales, establece que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, por conducto de su Presidente cuentan para el cumplimiento de sus funciones con las siguientes atribuciones genéricas entre otras las siguientes:

- Supervisar, vigilar y coadyuvar con las Unidades Administrativas respectivas del Instituto Morelense en el cumplimiento de sus atribuciones;
  - Realizar informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia;
  - Representar electoralmente a la Comisión para dar a conocer las actividades que desempeñan;
  - Ejecutar y suscribir todas aquellas acciones de carácter operativo, presupuestal y administrativas para el buen desempeño de las atribuciones de la Comisión, y
- Las demás que deriven de este Código, de las disposiciones reglamentarias, de los acuerdos del Consejo Estatal y de las demás disposiciones aplicables, que les resulten compatibles conforme a sus objetivos, para su mejor desarrollo, atendiendo a la naturaleza de su función.

X. Por otra parte, se estableció en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, que las atribuciones que corresponden a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas; Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas:

- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.
- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

XI. Asimismo, el ordinal 78, fracciones I, III, XLIV y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece las atribuciones del Consejo Estatal Electoral, respecto de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; expidiendo los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; dictando todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y las demás que le confiere el propio Código y otras disposiciones legales.

XII. Ahora bien, el artículo segundo constitucional reconoce que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En ese sentido, el apartado **A** del artículo antes mencionado, señala que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

la Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para lo siguiente:

[...]

I. **Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.**

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. **Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno,** garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. ~~Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por~~

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

- VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

- VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

[...]

El énfasis es nuestro.

- XIII. Asimismo, los numerales 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, señalan lo siguiente:

[...]

**Artículo 6.**

1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:

- a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 30/2018.

- b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.

#### **Artículo 7.**

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

De lo anterior, que las entidades Estatales están obligadas a que cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente a las comunidades indígenas, estas deben ser consultadas mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas.

En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades, lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia **37/2015**, la cual a la letra dice lo siguiente:

**CONSULTA PREVIA A COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBE REALIZARSE POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE CUALQUIER ORDEN DE GOBIERNO, CUANDO EMITAN ACTOS SUSCEPTIBLES DE AFECTAR SUS DERECHOS.--**

De la interpretación de los artículos 1º y 2º Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, se advierte que la Federación, las entidades federativas y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. En ese sentido, las autoridades administrativas electorales de cualquier orden de gobierno, tienen el deber de consultar a la comunidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

interesada, mediante mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento, y por conducto de sus instituciones representativas, cada vez que pretendan emitir alguna medida susceptible de afectarles directamente, con el objeto de garantizar la vigencia de sus derechos indígenas y el desarrollo integral de pueblos y comunidades; sin que la opinión que al efecto se emita vincule a la autoridad administrativa, porque se trata de una consulta para determinar si los intereses de los pueblos indígenas serían agraviados.

**XIV.** Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**, el objeto que corresponde a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas son:

- La generación y garantía de la tutela y protección de los derechos político electorales de los pueblos indígenas tales como el derecho de participación política, asociación, representación política entre otros;
- Fomentar el desarrollo de las políticas inclusivas, participativas y de acceso a la justicia encaminadas a la salvaguarda de los derechos de las comunidades indígenas;
- La búsqueda de una mayor progresividad en los derechos indígenas: Identificar obstáculos normativos, técnicos o fácticos que impidan o inhiban el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes;
- Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas;
- Desplegar actividades de educación científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas.
- La elaboración en su caso, de acciones afirmativas por definición temporal en o respecto de los pueblos originarios para que tengan presencia en candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular en los Ayuntamientos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

- Dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018.

Derivado de lo anterior, se advierte que la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, tiene por objeto en general, ser la Comisión garante de los derechos político-electorales de la ciudadanía indígena en el Estado de Morelos, y en específico, dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-403/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**XV.** Ahora bien, en fecha veintidós de octubre de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra Y Libertad, el decreto número dos mil trescientos cuarenta y uno, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la creación del Nuevo Municipio de Tetelcingo, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado "De la creación de Municipios Indígenas", de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo Municipio y en consecuencia se segregan del Municipio de Cuautla las siguientes: COLONIAS: 12 DE DICIEMBRE; 19 DE FEBRERO, AÑO DE JUAREZ; CUAUHTEMOC; LAS CRUCES; LAZARO CARDENAS; VICENTE GUERRERO; POLVORIN; TIERRA LARGA; REVOLUCIÓN; NARCISO MENDOZA; SANTA BARBARA, PEÑA FLORES, PUEBLO DE TETELCINGO. CON SUS FRACCIONAMIENTOS Y UNIDADES HABITACIONALES DENTRO DE LAS COLONIAS SEÑALADAS.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal al Pueblo de Tetelcingo.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F) último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 30/2018.

[...]

**XVI.** En ese sentido, en fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió resolución en la **controversia constitucional 30/2018**, en la cual se determinó lo siguiente:

[...]

**78.** De esta forma, los pueblos indígenas tienen el derecho humano a ser consultados, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe con la finalidad de llegar a un acuerdo a través de sus representantes, cada vez que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente conforme a lo siguiente:

- **La consulta debe ser previa.** Debe realizarse durante las primeras etapas del plan o proyecto de desarrollo o inversión o de la concesión extractiva y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.
- **La consulta debe ser culturalmente adecuada.** El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- **La consulta informada.** Los procesos de otorgamiento exigen la provisión plena de información precisa sobre la naturaleza y consecuencias del proyecto a las comunidades consultadas, previo y durante la consulta. Debe buscarse que tengan conocimiento de los posibles riesgos, incluidos los riesgos ambientales y de salubridad, a fin de que acepten el plan de desarrollo o inversión propuesto de forma voluntaria
- **La consulta debe ser de buena fe,** con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de dichos proyectos. La obligación del Estado es asegurar que todo proyecto en área indígena o que afecte su hábitat o cultura, sea tramitado y decidido con participación y en consulta con los pueblos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 30/2018.

interesados con vistas a obtener su consentimiento y eventual participación en los beneficios.

**107.** Lo anterior es de alta relevancia para efectos de este fallo, porque el Municipio de Cuautla, donde se propone erigir al Municipio de Tetelcingo, colinda con los municipios de Atlatlahuacan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos ellos, con una alta composición poblacional de pueblos o comunidades indígenas de acuerdo con el estudio del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.

**108.** Esta circunstancia refuerza aún más los criterios convencionales antes señalados y los de este Tribunal Constitucional, de que en la especie se requiere una **consulta previa** para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena en territorio del Municipio de Cuautla y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra -ya sea de manera permanente o flotante- población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos.

**110. OCTAVO. Efectos.** El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>3</sup>, señalan que las sentencias deberán contener los

<sup>3</sup> "Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

II. Los preceptos que la fundamenten;

III. Las consideraciones que sustenten su sentido, así como los preceptos que en su caso se estimaren violados;

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

V. Los puntos resolutivos que decreten el sobrestamiento, o declaren la validez o invalidez de las normas generales o actos impugnados, y en su caso la absolución o condena respectivas, fijando el término para el cumplimiento de las actuaciones que se señalen;

VI. En su caso, el término en el que la parte condenada deba realizar una actuación".

"Artículo 43. Las razones contenidas en los considerandos que funden los resolutivos de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para las Salas, Plenos de Circuito, tribunales unitarios y colegiados de circuito, juzgados de distrito, tribunales militares, agrarios y judiciales del orden común de los Estados y del Distrito Federal, y administrativos y del trabajo, sean éstos federales o locales".

"Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 30/2018.

alcances y efectos de la misma, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

111. Por lo tanto, se declara la invalidez total del Decreto 2341, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, por el cual se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos, en la inteligencia de que las autoridades involucradas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán tomar las medidas necesarias en un plazo razonable y suficiente para la realización de la consulta previa respetando el estándar convencional, constitucional y legal, pero sin que dicho plazo sea excesivo en perjuicio de los pueblos y comunidades indígenas.

112. Finalmente, al no ser materia penal, esta declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los puntos resolutive del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto Número dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Publíquese la presente ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

[...]

"**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia".

"**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

XVII. Por su parte, los numerales 13, 25, 45 y del 131 al 135 de la **“LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS”**, disponen lo siguiente:

[...]

**Artículo 13.-** Al aplicar las disposiciones del presente ordenamiento y especialmente las relativas al ejercicio de la autonomía de los Pueblos y las Comunidades Indígenas:

I. Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como los Ayuntamientos tienen la obligación de:

a) Reconocer, proteger y respetar los sistemas normativos internos, los valores culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá considerarse el índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;

b) Adoptar, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y trabajo.

II. Los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos y los Ayuntamientos tienen la obligación de:

a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente;

b) Promover que los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus autoridades o representantes tradicionales, participen libremente, en la definición y ejecución de políticas y programas públicos que les conciernan.

**Artículo 25.-** Los Pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados mediante los procedimientos apropiados a través de sus autoridades tradicionales, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directa o indirectamente, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas, asimismo, tienen derecho a participar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y en los Planes Municipales, y en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

**Artículo 45.-** Los Pueblos y Comunidades indígenas, tienen derecho al respeto pleno del control y protección de su patrimonio cultural,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

intelectual y científico. El Estado, previa consulta a dichos Pueblos y comunidades, dictará las medidas idóneas para garantizar que sea efectivo este derecho.

El Estado determinará las acciones y medidas necesarias tendientes a la restitución de los bienes culturales, intelectuales y científicos que les hayan sido privados a las comunidades y pueblos indígenas; asimismo, establecerá las medidas necesarias a fin de garantizar la participación de los jóvenes indígenas en programas artísticos y culturales, respetando e impulsando el arte y cultura tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas.

**Artículo 131.-** Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades a la consulta y a la participación ciudadana como elemento fundamental de su desarrollo humano, colectivo social y económico. Se consultará a los Pueblos y Comunidades indígenas, cuando se prevean medidas administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos.

**Artículo 132.-** Las consultas se llevarán a cabo:

c) Cuando les afecte directa o indirectamente decisiones que repercuten en su vida cotidiana, en su organización social, en su entorno natural y cultural; en sus aspiraciones y prioridad de desarrollo;

d) Cuando afecten sus tierras, territorios y recursos naturales que han poseído, ocupado o utilizado tradicionalmente;

**Artículo 133.-** La consulta deberá realizarse, observando los siguientes requisitos: a) De buena fe; b) Con la información adecuada, veraz y completa; c) Bajo las condiciones de forma, tiempo y lugar que las comunidades dispongan, mediante sus formas de organización social y sistemas normativos; d) La consulta podrá ser por comunidad, municipal y regional; e) Se establecerá de manera clara y precisa el tema a participar; y f) Se fijará claramente las personas que deban participar;

**Artículo 134.-** Los resultados serán regresados a las comunidades para establecer acuerdo, que se alcanzó en la consulta. Para efecto de dar seguimiento y verificar los resultados de la consulta, los Pueblos y Comunidades Indígenas, se organizarán conforme a los usos y costumbres.

**Artículo 135.-** Las autoridades Estatales en sus ámbitos de competencia tienen la obligación de consultar a los pueblos y Comunidades Indígenas, antes de adoptar y aplicar cualquier medida, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de autoridades comunitarias o representantes tradicionales, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar su entorno.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

[...]

**XVIII.** Ahora bien, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral Local, escrito signado por el Licenciado Víctor Manuel Saucedo Perdomo, en su calidad de Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual se hizo del conocimiento a la Consejera Presidenta, de la emisión del acuerdo identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**, mediante el cual determino lo siguiente:

[...]

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

**POR EL CUAL SE DETERMINA REALIZAR UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS Y SE LE REQUIERE AL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MORELOS, QUE LLEVE A CABO UNA CONSULTA INDÍGENA PREVIA PARA LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO.**

**Primero.** Se acuerda la realización e implementación de una consulta indígena previa relativo a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, en lo relativo al procedimiento de creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.

**Segundo.** En ejercicio de la facultad soberana conferida en el artículo 40, fracción LIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se acuerda, solicitar al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se lleve a cabo el proceso de participación ciudadana que corresponde, relativo a la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos.  
[...]

**XIX.** En ese sentido, tal como se ha señalado en la parte de antecedentes del presente acuerdo **IMPEPAC/CEE/111/2022**, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/111/2022**, mediante el cual se dio **RESPUESTA AL CONGRESO**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO DE LA CELEBRACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA INDÍGENA RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADO MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO IDENTIFICADO CON EL ALFANUMÉRICO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, en cuyo punto tercero, se determinó que:

[...]

**TERCERO.** Se hace del conocimiento que una vez que se ha determinado que se atenderá lo solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, es dable precisarse que para efecto de estar en condiciones de atender la solicitud planteada, este órgano comicial, requiere contar con la ampliación presupuestal solicitada a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/110/2022**.

[...]

El énfasis es propio.

En ese orden de ideas y con el fin de dar cumplimiento a lo determinado en el acuerdo **IMPEPAC/CEE/111/2022**, se considera oportuno aprobar el ***“Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el pleno de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, en la controversia constitucional 30/2018”***, cuyos ejes rectores son del tenor siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

## CONTENIDO

I. ANTECEDENTES.....	¡Error! Marcador no definido.
II. PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA.....	¡Error! Marcador no definido.
III. MARCO NORMATIVO.....	¡Error! Marcador no definido.
IV. OBJETIVO GENERAL.....	¡Error! Marcador no definido.
V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	¡Error! Marcador no definido.
VI. POBLACIÓN DIRIGIDA.....	¡Error! Marcador no definido.
VII. ACTIVIDADES.....	¡Error! Marcador no definido.
VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....	¡Error! Marcador no definido.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral, **APRUEBA** el *“Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el pleno de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, en la controversia constitucional 30/2018”*.

XX. Por último, se **APRUEBA** el cronograma de actividades que corre agregado al *“Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el pleno de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, en la controversia constitucional 30/2018”*.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 30/2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 2, apartado A, 41, segundo párrafo, base V, apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 7 del Convenio (No. 169) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 23, párrafo séptimo, fracción V, de la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 63, párrafo tercero, 65, 66, fracción V, 69, 71, 78, fracciones I, III, XLIV y LV, 83, 84, párrafo primero, 88 Bis, 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 13, 25, 45 y del 131 al 135 de la "**LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS DERECHOS Y CULTURA DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DEL ESTADO DE MORELOS**"; Acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico **ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22**; y el acuerdo **IMPEPAC/CEE/021/2020**; este Consejo Estatal Electoral; emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo razonado en el mismo.

**SEGUNDO.** Se **APRUEBA** el "**Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el pleno de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, en la controversia constitucional 30/2018**".

**TERCERO.** Se **APRUEBA** el cronograma de actividades que corre agregado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

al **“Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el pleno de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, en la controversia constitucional 30/2018”**.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo a las áreas de este órgano comicial, que deberán realizar acciones en relación con el cronograma de actividades.

**QUINTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, remitir el presente acuerdo en copia certificada, al Congreso del Estado de Morelos, en los términos expuestos en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que **notifique** el presente acuerdo en copia certificada a la Mesa Directiva, y a las Comisiones de Asuntos Indígenas, y de Gobernación y Gran Jurado, todas del Congreso del Estado de Morelos, al Gobierno del Estado de Morelos, al Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, a la Delegación Política de Tetelcingo, al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Comisión Nacional para el Diálogo con los Pueblos Indígenas de México.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELcingo, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

**SEPTIMO. Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de los presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el diecisiete de junio del año dos mil veintidós, siendo las dieciséis horas con cuarenta minutos.

  
MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA

  
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSEJEROS ELECTORALES**

MTRA. ISABEL GUADARRAMA  
BUSTAMANTE  
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS  
CASAS  
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 30/2018.

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO FITZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO**

**C. ERNESTO GUERRA MOTA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS**

**C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

**C. ELENA ÁVILA ANZURES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORELOS PROGRESA**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE ASUNTOS INDÍGENAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE, MEDIANTE PROCEDIMIENTOS CULTURALMENTE ADECUADOS, INFORMADA Y DE BUENA FE, RESPECTO A LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO INDÍGENA DE TETELCINGO, MORELOS, SOLICITADA MEDIANTE EL ACUERDO PARLAMENTARIO ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, EMITIDO POR EL PLENO DE LA LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 30/2018.



# impepac

Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

## Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas



Plan de trabajo para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el pleno de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, en la controversia constitucional 30/2018.

Junio de 2022

## CONTENIDO

I. ANTECEDENTES .....	2
II. PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA.....	5
III. MARCO NORMATIVO .....	6
IV. OBJETIVO GENERAL.....	8
V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	8
VI. POBLACIÓN DIRIGIDA.....	10
VII. ACTIVIDADES .....	19
<del>VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.....</del>	<del>21</del>

## I. ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de septiembre de 2019 la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia respecto de la controversia constitucional 30/2018, mediante la cual *se declara la invalidez del decreto dos mil trescientos cuarenta y uno por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, para los efectos precisados en el último apartado de esta ejecutoria, en la inteligencia de que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.*

Por otra parte se determina *realizar la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y que la declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos*

En fecha 20 de abril de 2022 el congreso del estado aprobó el acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/DPLYP/AÑO1/P.O.2/22, por medio del cual el Congreso Local, solicita al IMPEPAC, realizar la consulta a la localidad de Tetelcingo, Morelos

Posteriormente, mediante oficio 4123/2022 de fecha 11 de mayo de 2022 relativo a la controversia constitucional 30/2018, dirigido al Poder Legislativo, se notificó un acuerdo que en la parte que interesa señala que el tribunal pleno de la instancia de referencia *ha fijado como parámetros que los procedimientos de consulta deben preservar las especificidades culturales y atender las particularidades de cada caso según el objeto de la consulta.* Señala también que

*Si bien deben ser flexibles, lo cierto es que deben prever necesariamente algunas fases que concatenadas, impliquen la observancia del derecho a la consulta y la materialización de los principios mínimos de ser previa, libre, informada, de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo y culturalmente adecuada, considerando que los procesos de consulta de medidas legislativas susceptibles de afectar a los pueblos y comunidades indígenas, deben observar, como mínimo, las siguientes características y fases:*

- 1. **Fase preconsultiva** que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.*
- 2. **Fase informativa** de entrega de información y difusión del proceso de consulta, con la finalidad de contar con información completa, previa y significativa sobre las medidas legislativas. Ello puede incluir, por ejemplo, la entrega por parte de las autoridades de un análisis y evaluación apropiada de las repercusiones de las medidas legislativas.*
- 3. **Fase de deliberación interna** en esta etapa los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente.*
- 4. **Fase de diálogo** entre los representantes del estado y representantes de los pueblos indígenas con la finalidad de generar acuerdos.*
- 5. **Fase de decisión**, comunicación de resultados y entrega del dictamen.*

Finalmente, el escrito de referencia establece que el Congreso del Estado se encuentra vinculado a la observancia y cumplimiento de lo ya señalado.

## II. PRESENTACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA

La consulta previa e informada tiene como propósito, consultar a la comunidad indígena de Tetelcingo sobre su opinión para conformar o no un municipio indígena independiente de Cuautla, esto a través de mecanismos eficaces que garanticen su conocimiento y por conducto de sus instituciones representativas, con el objeto de garantizar sus derechos indígenas y el desarrollo integral de la comunidad, reconociendo sus derechos a la autodeterminación, la preservación de su cultura e identidad, acceso a la justicia e igualdad y no discriminación, tomando en cuenta, el criterio fijado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y lo ordenado por la Sala Regional en los expediente SCM-JDC-403/2018 y SCM-JDC-88-2020, en donde se reconoce que las comunidades indígenas del estado de Morelos, tienen garantizado su derecho a la autodeterminación y a regirse por su sistema normativo interno y, además, a que se realice la consulta a éstas, cuando autoridades estatales pretendan regular alguna circunstancia que les pudiera afectar.

Por otra parte en este plan de trabajo se considera también el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el oficio 4123/2022 en el que vincula al Congreso del Estado de Morelos a observar las siguientes etapas para la realización de la consulta: Fase preconsultiva, fase informativa, fase de deliberación y fase de decisión.

Finalmente se señala que se atiende a lo establecido en el artículo 6 del convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

### III. MARCO NORMATIVO

Las actividades para generar la consulta que se proponen implementar, guardan fundamento en las disposiciones siguientes:

#### Constitucionales y Convencionales

- ❖ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ❖ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- ❖ El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- ❖ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ❖ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- ❖ La Declaración Universal de los Derechos Humanos
- ❖ La Convención Americana sobre Derechos Humanos

#### Leyes generales y federales

- ❖ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

#### Sentencias

- ❖ controversia constitucional 30/2018

#### Leyes locales

- ❖ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- ❖ Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos
- ❖ Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos

- ❖ Ley General de Hacienda del Estado de Morelos
- ❖ Ley de Deuda pública para el Estado de Morelos

❖

#### Acuerdos del IMPEPAC

- ❖ IMPEPAC/CEE/109/2022 mediante el cual se aprueba ampliar el objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas, en atención al acuerdo identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/AÑO1/P.O.2/22
- ❖ IMPEPAC/CEE/110/2022 mediante el cual se aprueba solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para llevar a cabo la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/AÑO1/P.O.2/22, emitido por el Congreso del Estado de Morelos.
- ❖ IMPEPAC/CEE/111/2022 mediante el cual se aprueba la respuesta al Congreso del Estado de Morelos, la celebración de la consulta previa indígena respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitado mediante acuerdo parlamentario identificado con el alfanumérico ACUERDO/070/SSLYP/AÑO1/P.O.2/22.

#### IV. OBJETIVO GENERAL

- a) Realizar una consulta previa, libre, culturalmente adecuada e informada a las comunidades que conforman la localidad de Tetelcingo, Morelos, sobre la determinación o no, de conformarse como municipio indígena, así como a las comunidades indígenas de los municipios colindantes con Cuautla, Morelos.

Cabe resaltar que al momento en que nos encontramos, debemos tomar en cuenta la problemática de salud del país por la enfermedad llamada COVID 19 y la especial situación de vulnerabilidad que atravesamos, y en específico las comunidades y pueblos indígenas.

No obstante ello, en un esfuerzo por tutelar el derecho de la población indígena en el Estado a expresar su opinión, el congreso del estado solicitó al IMPEPAC, realizar dicha consulta.

#### V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Gestionar y obtener de las autoridades competentes la información que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre

autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas.

- b) Realizar una campaña informativa para proporcionar a la población de Tetelcingo, Morelos la información pertinente previo a que emita su opinión
- c) Acordar con la comunidad a través de sus autoridades y liderazgos o en la forma en que la asamblea lo determina, la modalidad en la que habrá de realizarse la consulta
- d) Propiciar la deliberación interna de los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, para que evalúen internamente la medida a consultar
- e) Realizar la consulta previa e informada a las comunidades que conforman la localidad de Tetelcingo, Morelos, sobre la determinación o no, de conformarse como municipio indígena
- f) Informar a la propia comunidad y al Congreso del Estado de Morelos sobre los resultados de la consulta.

## VI. POBLACIÓN DIRIGIDA

En primer término la consulta estará dirigida a las y los ciudadanos residentes de las colonias y localidades que conforman el núcleo poblacional denominado Tetelcingo, Morelos

Se presenta a continuación la relación de colonias, localidades y fraccionamientos que conforman Tetelcingo, Morelos<sup>1</sup>

Población estimada: 42,027 habitantes  
Conformación de Tetelcingo.

Colonias:

- 12 de diciembre;
- 19 de febrero
- Año de Juárez;
- Cuauhtémoc;
- Las Cruces;
- Lázaro Cárdenas;
- Vicente Guerrero;
- Polvorín;
- Tierra Larga;
- Revolución;
- Narciso Mendoza;
- Santa Barbara,

---

<sup>1</sup> Fuente: Decreto 2341 por el que se crea el Municipio de Tetelcingo, Morelos. Publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad 5563 de fecha 22 de diciembre de 2017

- Peña Flores.

#### Pueblo de Tetelcingo.

#### Fraccionamientos:

- Volcanes;
- Brisas de Cuautla.

#### Unidad habitacional:

- Villas de Tetelcingo;
- Tezahuapan;
- Tabachines;
- Piedra Blanca;
- Salvador Esquer;
- Tetecalli;
- Infonavit Tetelcingo;
- Los Faroles;
- Magisterial;
- Trigo Verde;
- Del Bosque;
- Enebros;
- Residencial Sitio del Sol;
- Residencial Puerta de Hierro;
- Conjunto Habitacional Guayacanes;
- Condominio los Reyes;

- Urbasol,

Adicionalmente, derivado de lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sentencia de la controversia constitucional 30/2018, al igual que el Acuerdo Parlamentario mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos solicita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana la realización de la consulta previa, libre e informada respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, establecen que:

*107...el Municipio de Cuautla, donde se propone erigir al Municipio de Tetelcingo, colinda con los municipios de Atlatlahuacan, Ayala, Yautepec y Yecapixtla, todos ellos, con una alta composición poblacional de pueblos o comunidades indígenas de acuerdo con el estudio del Consejo Estatal de Población del Estado de Morelos.*

*108. Esta circunstancia refuerza aún más los criterios convencionales antes señalados y los de este Tribunal Constitucional, de que en la especie se requiere una consulta previa para informar de manera adecuada, informada y de buena fe, la creación de un municipio con población mayoritariamente indígena EN TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA y primordialmente a todos aquellos municipios colindantes en donde se encuentra -ya sea de manera permanente o flotante- población indígena perteneciente a las diferentes etnias que componen el Estado de Morelos.*

Así pues considerando que se debe realizar la consulta a los municipios colindantes, es decir Atlatlahucan, Ayala Yauhtepec y Yecapixtla, se deben considerar los siguientes datos poblacionales, mismos que contemplan la totalidad de la población de cada municipio en atención a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al referirse a estos municipios, lo hace en atención tanto a la población de las comunidades indígenas como a la población indígena flotante:

#### Atlatlahucan:

El municipio de Atlatlahucan tiene una población total de **25,232** habitantes<sup>2</sup> y cuenta con las siguientes localidades y colonias catalogadas como indígenas<sup>3</sup>

Consecutivo	Nombre de la comunidad	Clave localidad INEGI 2020	Catálogo INPI 2020	Tierra y Libertad Catalogo de comunidades MORELOS	2019 Tipo de elección Autoridades Auxiliares
1	Colonia Adolfo López Mateos	170020069	Si	∅	∅
2	Colonia Metepacho	∅	∅	5236	"Convocatoria Ayuntamiento"
3	El Astillero o Astillero	170020029	Si	5236	usos y costumbres
4	Las Minas	170020068	∅	5236	"Convocatoria Ayuntamiento"

<sup>2</sup> Censo de población y vivienda 2020, INEGI

<sup>3</sup> Catálogo de comunidades indígenas del Estado de Morelos

Consecutivo	Nombre de la comunidad	Clave localidad INEGI 2020	Catálogo INPI 2020	Tierra y Libertad Catalogo de comunidades MORELOS	2019 Tipo de elección Autoridades Auxiliares
5	Los Cerritos	170020044	∅	5236	"Convocatoria Ayuntamiento"
6	Santa Inés	170020016	∅	∅	usos y costumbres

## Ayala

El municipio de Ayala tiene una población de **89,834** habitantes<sup>4</sup> y cuenta con las siguientes localidades y colonias catalogadas como indígenas

Consecutivo	Nombre de la comunidad	Clave localidad INEGI 2020	Catálogo INPI 2020	Tierra y Libertad Catalogo de comunidades MORELOS	2019 Tipo de elección Autoridades Auxiliares
1	Abelardo L. Rodríguez	170040002	∅	5019	usos y costumbres
2	Ampliación Campo El Higuerrillo	170040053	Si	∅	∅
3	Anenecuilco	170040004	∅	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
4	Campo Iturbide	170040094	Si	∅	∅
5	Cerro El Olinche	170040156	Si	5019	∅

<sup>4</sup> Censo de población y vivienda 2020, INEGI

Consecutivo	Nombre de la comunidad	Clave localidad INEGI 2020	Catálogo INPI 2020	Tierra y Libertad Catalogo de comunidades MORELOS	2019 Tipo de elección Autoridades Auxiliares
6	Colonia General Emiliano Zapata (El Chivatero)	170040080	∅	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
7	Colonia Las Lumbreras	170040066	∅	5019	∅
8	Constancio Farfán (La Pascuala)	170040042	∅	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
9	Ejidal Nueva Olintepepec	170040055	∅	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
10	El Axocoche	170040155	Si	∅	∅
11	Jaloxtoc	170040012	∅	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
12	La Joya	170040083	∅	5019	∅
13	Leopoldo Heredia O Colonia Leopoldo Heredia	170040152	Si	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
14	Loma Bonita	170040084	Si	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
15	Rancho Chicapa (Teteltitla)	170040077	Si	∅	∅
16	Rancho El Pañuelo	170040069	Si	5019	∅
17	Rancho Santana 1	170040121	Si	∅	∅
18	Valle de Morelos	170040160	Si	5019	∅

## Yautepec

El municipio de Yautepec tiene una población de **105,780** habitantes<sup>5</sup> y cuenta con las siguientes localidades y colonias catalogadas como indígenas

Consecutivo	Nombre de la comunidad	Clave localidad INEGI	Catálogo INPI 2020	Tierra y Libertad Catalogo de comunidades MORELOS	2019 Tipo de elección Autoridades Auxiliares
1	Campo el Capulín	170290102	Si	∅	"Convocatoria Ayuntamiento"
2	Campo Los Limones	170290145	Si	∅	∅
3	El Basurero	170290126	Si	∅	∅
4	Fraccionamiento Real de Oaxtepec	170290150	Si	∅	∅

## Yecapixtla

El municipio de Yecapixtla tiene una población de **56,083** habitantes<sup>6</sup> y cuenta con las siguientes localidades y colonias catalogadas como indígenas

<sup>5</sup> Censo de población y vivienda 2020, INEGI

<sup>6</sup> Censo de población y vivienda 2020, INEGI

Consecutivo	Nombre de la comunidad	Clave localidad INEGI	Catálogo INPI 2020	Tierra y Libertad Catalogo de comunidades MORELOS	2019 Tipo de elección Autoridades Auxiliares
1	Huexca				usos y costumbres
2	Achichipico				usos y costumbres
3	Campo El Zapote (la y)	170300095	Si	∅	∅
4	Capulines				usos y costumbres
5	El Matadero	170300051	Si	∅	∅
6	Los Limones				usos y costumbres
7	Pazulco	170300010	∅	5019	usos y costumbres
8	Rancho Puente Negro	170300071	Si	∅	∅
9	Tecajec	170300014	∅	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
10	Texcala				usos y costumbres
11	Tezontetelco				usos y costumbres
12	Tlamomulco				usos y costumbres
13	Xochitlan Urbano	170300018	∅	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"

Consecutivo	Nombre de la comunidad	Clave localidad INEGI	Catálogo INPI 2020	Tierra y Libertad Catalogo de comunidades MORELOS	2019 Tipo de elección Autoridades Auxiliares
14	Xoxhitlan Rural	170300116	∅	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
15	Yecapixtla	170300001	∅	5019	"Convocatoria Ayuntamiento"
16	Zacahucatlá	∅	∅	5019	∅
17	Col. Aquiles Serdán	∅	Si	∅	"Convocatoria Ayuntamiento"

Al considerar la población total de los cuatro municipios colindantes, así como de las colonias, localidades y fraccionamientos que conforman Tetelcingo, se deberá atender en la consulta a una población total de 318,956 habitantes

Municipio	Habitantes
Tetelcingo	<b>42,027</b>
Atlatlahucan	25,232
Ayala	89,834
Yautepec	105,780
Yecapixtla	56,083
Total	<b>318,956</b>

Es importante señalar que la información presentada en este apartado podrá ser susceptible de ajustes en concordancia con la información que se obtenga de las autoridades competentes en la materia y de los representantes de las propias comunidades.

## VII. ACTIVIDADES

Se implementará una consulta, la cual cumplirá con los siguientes requisitos:

- ✓ **Previa.** Se realizará previa a la determinación que tomen las autoridades competentes para dar o no a Tetelcingo la condición de municipio indígena.
- ✓ **Culturalmente adecuada.** La consulta se realizará respetando las costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta, sus métodos tradicionales para la toma de decisiones, para lo cual, la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.
- ✓ **Informada.** Previo a la consulta se realizará una campaña de información a través de la cual se proporcionará información precisa sobre la naturaleza y consecuencias de la consulta, todo esto adecuado a la circunstancia actual que se vive en Morelos y en el mundo como consecuencia de la pandemia.
- ✓ **De buena fe.** Ya que a través de procedimientos claros y perfectamente reglamentados se garantizará el derecho de las personas indígenas de Tetelcingo, Morelos de opinar sobre su conformación como municipio indígena.

Es de suma importancia señalar que en todo momento se considerarán acciones que contemplen de manera prioritaria el derecho a la salud de la comunidad a fin de minimizar en todo lo posible la realización de actividades que puedan propiciar la difusión de la pandemia a su interior.

Con la finalidad de hacer del conocimiento a las colonias, localidades y fraccionamientos que conforman a Tetelcingo, Morelos, , el resto de las colonias, localidades y fraccionamientos de Cuautla, así como las de Atlatlahucan, Ayala,, Yautepec y Yecapixtla, se elaborara:

- ✓ Un plan de trabajo que describa las acciones para realizar la consulta, así como los plazos de sus diferentes etapas;
- ✓ Una campaña de difusión a fin de informar a la comunidad lo siguiente:
  - Implicaciones de la constitución de Tetelcingo como municipio indígena
  - Ámbito territorial en el que se realizará la consulta
  - El objeto de la consulta
  - Lugar fecha y forma en que se realizará
  - Resultados de la consulta
- ✓ Un acuerdo por el que se determinen las colonias, localidades y municipios que participarán en la consulta;
- ✓ El diseño de la documentación que se utilizará para la consulta;
- ✓ Los materiales de capacitación para el personal del IMPEPAC y ciudadanía que participe en la organización de la consulta.
- ✓ informes mensuales respecto de las actividades realizadas en cumplimiento a dicho plan, así como su presentación a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas y al Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, para ser remitidos al Congreso del Estado de Morelos y este a su vez este dé cuenta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ✓ Avisos de privacidad integrado y simplificado en el caso de que en las etapas de la consulta se traten datos personales.

### VIII. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
<b>Fase previa.</b>															
El IMPEPAC adopta las medidas legales y procedimentales necesarias para poder realizar la consulta															
Aprobación del acuerdo para aceptar realizar la consulta	Elaboración del acuerdo	Mayo	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica	25 -31											
	Aprobación del acuerdo en comisión	Mayo	Comisión Ejecutiva de Asuntos jurídicos	25 -31											
	Aprobación del acuerdo por el CEE	Mayo	Consejo Estatal Electoral	25 -31											
Aprobación del acuerdo para solicitar la ampliación presupuestal para la realización de la consulta	Elaboración del acuerdo	Mayo	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica	25 -31											
	Aprobación del acuerdo en comisión	Mayo	Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento	25 -31											
	Aprobación del acuerdo por el CEE	Mayo	Consejo Estatal Electoral	25 -31											

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
Aprobación del acuerdo para otorgar a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas facultades para supervisar y dar seguimiento a las actividades relativas a la consulta	Elaboración del acuerdo	Mayo	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica	25 -31											
	Aprobación del acuerdo por el CEE	Mayo	Consejo Estatal Electoral												
Solicitar al Delegado de Tetelcingo, Morelos informe la conformación del Comité pro-creación del municipio indígena de Tetelcingo	A fin de identificar a las autoridades y representantes de Tetelcingo con quienes se realizarán las diversas acciones contempladas en el presente plan de trabajo, solicitar se informe a este Instituto quienes conforman el Comité Pro- Creación del	Junio	Secretaría Ejecutiva Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas		1- 30										

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
	Municipio Indígena de Tetelcingo, Morelos, así como las documentales que den fe de que dicho comité fue conformado de conformidad a los sistemas normativos internos de la comunidad														
Reuniones de trabajo con los poderes ejecutivo y legislativo	Remitir oficios	Mayo-Junio	Secretaría Ejecutiva	30	3*										
	Reuniones mensuales de trabajo para dar seguimiento a la consulta	Junio-diciembre	Consejo Estatal Electoral Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva		1*										

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
Elaboración del proyecto de lineamientos para la realización de la consulta previa, libre, mediante procedimientos culturalmente adecuados, informada y de buena fe, respecto a la creación del municipio indígena de Tetelcingo, Morelos, solicitada mediante el acuerdo parlamentario ACUERDO/070 /SSLYP/DPLYP /AÑO1/P.O.2/2, emitido por el pleno de la LV	Elaboración del proyecto	Junio	Secretaría Ejecutiva Secretaría Técnica		13 al 30										
	Aprobación de los lineamientos por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Julio	Secretaría Ejecutiva Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas			18 - 22									
	Aprobación de los lineamientos por el Consejo Estatal Electoral	Julio	Secretaría Ejecutiva Consejo Estatal Electoral			25 - 29									

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el pleno de la suprema corte de justicia de la nación, en la controversia constitucional 30/2018															
Celebración de convenios con autoridades a fin de coadyuvar en la preparación de la consulta	Concertación de convenios con el Instituto Nacional Electoral para la obtención y uso de la lista nominal de electores durante la consulta, así como para el uso de marcadoras de la credencial para votar con fotografía	Julio-agosto	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Consejo Estatal Electoral												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
	Concertación de convenio con el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos o en su caso con los municipios en los que se realizará la consulta, a fin de contar con el personal para que participe como funcionarios en las mesas receptoras de opinión y coadyuve en la difusión de la misma.	Julio-agosto	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Consejo Estatal Electoral												
	Realizar las gestiones necesarias para obtener en su caso el líquido indeleble a utilizar en las mesas receptoras de la consulta	Julio-agosto	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
			Consejo Estatal Electoral												
<p>Fase preconsultiva.</p> <p>Permite la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas</p>															
<p>Recopilación de información que permita la identificación de la medida legislativa que debe ser objeto de consulta, la identificación de los pueblos y comunidades indígenas a ser consultadas, así como la determinación de la forma de llevar a cabo el</p>	<p>Recopilación de información sobre la medida informativa objeto de la consulta con instituciones como el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y el Ayuntamiento de Cuautla</p>	Junio	<p>Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas</p> <p>Secretaría Ejecutiva</p> <p>Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana</p> <p>Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos</p>		1-30										
	<p>Procesar y sistematizar la información para ponerla a disposición de la</p>	Junio-Julio	<p>Secretaría Ejecutiva</p> <p>Dirección Ejecutiva de Capacitación</p>		1-30	1-3 Y 16									

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022								
				M	J	J	A	S	O	N	D	
proceso, la forma de intervención y la formalización de acuerdos lo cual se deberá definir de común acuerdo entre autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas	ciudadanía de las comunidades a consultar a través de diversos formatos como dípticos, folletos, carteles e infografías		Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana			- 29						
	Difusión de la información entre la ciudadanía de las comunidades indígenas	Julio	Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos			1-3 Y 16 - 29						
	Concertación y realización de reuniones informativas en las comunidades a fin de que escuchen directamente de las autoridades la información relativa a las implicaciones de conformar un municipio indígena	Julio- Agosto	Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos			1-3 Y 16 - 29	1- 31					
	Recopilación de información a fin de	Junio	Secretaría Ejecutiva			1- 30						

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
	identificar y determinar los pueblos y comunidades a ser consultados con instituciones como el Instituto Nacional de Geografía e Informática, el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, la Delegación Morelos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento de Cuautla y la Delegación de Tetelcingo		Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												
	Procesar la información y determinación del marco geográfico y elaborar el acuerdo correspondiente	Julio	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Dirección Jurídica			1-3 Y 16 - 29 .									
	Aprobar el acuerdo correspondiente en comisión	Julio	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva			18 - 22									

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022								
				M	J	J	A	S	O	N	D	
	Aprobar el acuerdo correspondiente en el Pleno del CEE	Julio	Consejo Estatal Electoral Secretaría Ejecutiva			25 - 29						
	Coordinación con autoridades gubernamentales y representantes de las comunidades indígenas a fin de determinar la forma de llevar a cabo el proceso de consulta, así como la forma de intervención y la formalización de acuerdos.	Julio	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana			1-3 Y 16 - 29						
Vinculación con organismos técnicos especializados para dar acompañamiento durante la consulta	Vinculación con uno o varios de los órganos técnicos especializados en derechos de las personas y comunidades indígenas como la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Nacional de los	Junio	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación		1- 30							

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
	Pueblos indígenas, la delegación Morelos del Instituto Nacional de Antropología e Historia Delegación Morelos o la Dirección de Atención a los Pueblos Indígenas del Gobierno del Estado de Morelos, a fin de brindar acompañamiento en el desarrollo de la consulta;		Cívica y Participación Ciudadana												
Pregunta para la consulta	Elaboración de la propuesta para la consulta	Agosto	Secretaría Ejecutiva Secretaría Técnica												
	Aprobación de la pregunta que se utilizará para la consulta, por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Septiembre	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
	Aprobación de la pregunta que se utilizará para la consulta, por el Consejo Estatal Electoral	Septiembre	Consejo Estatal Electoral												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
Reuniones de trabajo con autoridades de Tetelcingo	Concertar reuniones de trabajo con autoridades y liderazgos de Tetelcingo, Morelos a fin de analizar y consensar la modalidad en que deberá realizarse la consulta, así como las estrategias de difusión.	Junio-Julio	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		1-30	1-3 Y 16-29									
	Realización de las reuniones de trabajo	Junio-Julio	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos		1-30	1-3 Y 16-29									
<b>Fase de deliberación interna</b>															
En esta etapa los pueblos y comunidades indígenas, a través del diálogo y acuerdos, evalúan internamente la medida que les afectaría directamente															
Coordinar con las autoridades auxiliares y los liderazgos de las localidades	Proporcionar a las autoridades de las comunidades indígenas la información necesaria para que pueda	Agosto	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación				1-15								

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022								
				M	J	J	A	S	O	N	D	
la realización de reuniones en las que las y los ciudadanos de los pueblos y comunidades indígenas en las que se realizará la consulta deliberarán sobre la información proporcionada	desarrollarse la fase de deliberación al interior de cada comunidad.		Cívica y Participación Ciudadana									
	Acordar con las autoridades representantes de las comunidades indígenas la participación como observadores en los procesos deliberativos a fin de contar con los registros adecuados que den testimonio de dicho proceso	Agosto	Consejeras y Consejeros Electorales Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva				16 - 22					
	Realización de los procesos deliberativos	Agosto-Septiembre	Consejeras y Consejeros Electorales Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva				23	30				
Fase de preparación de materiales y documentación para la consulta.												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
Durante la cual se elaborarán los materiales y documentación que se utilizará para la consulta previa, libre informada y de buena fe a la comunidad de Tetelcingo, Morelos respecto de la constitución de un municipio indígena en su ámbito territorial.															
Diseño de la documentación para la consulta	<p>Diseño de la documentación que se utilizará para la consulta:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Modelo de boleta</li> <li>✓ Modelo de acta de instalación y clausura de la mesa de consulta</li> <li>✓ Modelo de acta de escrutinio y cómputo de la consulta en mesa receptora de opinión</li> <li>✓ Modelo de acta de asamblea de consulta</li> <li>✓ Modelo de acta de escrutinio y cómputo municipal</li> <li>✓ Modelo de cartel de identificación de la mesa de consulta</li> </ul>	Septiembre -octubre	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
	✓ Modelo de cartel de resultados														
	Aprobación de los modelos de documentación para la consulta por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Octubre	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
	Aprobación de la documentación para la consulta por parte del Consejo Estatal Electoral	Octubre	Consejo Estatal Electoral												
Elaboración de materiales de capacitación	Elaboración de materiales para el personal del IMPEPAC y ciudadanía que participarán en la organización de la consulta, siendo estos por lo menos los siguientes:  ✓ Guía para el personal del IMPEPAC que participará en la	Septiembre -octubre	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
	<p>organización de la consulta</p> <p>✓ Guía para la ciudadanía que participará en las mesas receptoras de opinión</p>														
	Aprobación de los materiales didácticos por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Octubre	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
	Aprobación de los materiales didácticos por el Consejo Estatal Electoral	Octubre	Consejo Estatal Electoral												
Impresión de documentación para la consulta	<p>✓ Boleta</p> <p>✓ Acta de instalación y clausura de la mesa de consulta</p> <p>✓ Acta de escrutinio y cómputo de la</p>	Noviembre	<p>Secretaría Ejecutiva</p> <p>Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos</p> <p>Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento</p>												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022							
				M	J	J	A	S	O	N	D
	consulta en mesa receptora de opinión ✓ Acta de asamblea de consulta ✓ Acta de escrutinio y cómputo municipal ✓ Cartel de identificación de la mesa de consulta ✓ Cartel de resultados										
Observación para la consulta	Elaboración de materiales didácticos	Septiembre	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación ciudadana								
	Elaboración de materiales de difusión	Septiembre	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación ciudadana Subdirección de Medios								

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022								
				M	J	J	A	S	O	N	D	
			Subdirección de Diseño									
	Aprobación de los materiales didácticos y de difusión para observadoras y observadores por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Octubre	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Secretaría Ejecutiva									
	Aprobación de los materiales didácticos y de difusión por el Consejo Estatal Electoral	Octubre	Consejo Estatal Electoral Secretaría Ejecutiva									
<b>Fase informativa</b>												
Campaña de difusión previa a la consulta	Diseño de los materiales de difusión para informar a la ciudadanía de las comunidades indígenas de Morelos sobre la realización de la consulta	Septiembre -octubre	Secretaría Ejecutiva Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas									

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
	Aprobación por parte de la CETAI de los materiales de difusión	Octubre	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
	Aprobación por parte del CEE de los materiales de difusión	Octubre	Consejo Estatal Electoral												
	Desarrollo de la campaña de difusión	Octubre-diciembre	Secretaría Ejecutiva Subdirección de Medios												
	Motivo de la consulta														
	Modalidad de la consulta														
	Lugar y fecha de la consulta														
	Resultados de la consulta														
Emisión de la convocatoria para la consulta	Elaboración del proyecto de convocatoria para la consulta	Septiembre -octubre	Secretaría Ejecutiva Dirección Jurídica												
	Aprobación de la convocatoria para la consulta por parte de la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Octubre	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
	Aprobación de la convocatoria por el Consejo Estatal Electoral	Octubre	Consejo Estatal Electoral												
	Publicación de la convocatoria para la consulta	Noviembre	Secretaría Ejecutiva												
Difusión de la convocatoria para la consulta	Difusión de la convocatoria en medios electrónicos, en medios impresos y en las localidades, colonias y fraccionamientos de Tetelcingo	Noviembre	Secretaría Ejecutiva Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos Subdirección de Medios de Comunicación												
Convocatoria para observación de la consulta	Diseño de la convocatoria	Septiembre	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana												
	Aprobación de la convocatoria por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Octubre	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
	Aprobación de la Convocatoria por el Consejo Estatal Electoral	Octubre	Consejo Estatal Electoral												
	Aprobación de solicitudes para observación	Octubre-noviembre	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas Consejo Estatal Electoral												
Remitir informes mensuales respecto de las actividades realizadas en cumplimiento a dicho plan, así como su presentación a la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas y al Pleno del Consejo Estatal	Elaboración de los informes	Junio-diciembre	Secretaría Técnica												
	Aprobación por la Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas	Junio-diciembre	Secretaría Ejecutiva Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas												
	Aprobación por el Consejo Estatal Electoral	Junio-diciembre	Secretaría Ejecutiva Consejo Estatal Electoral												
	Remisión al Congreso del Estado	Junio-diciembre	Secretaría Ejecutiva												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
Electoral del IMPEPAC, para ser remitidos al Congreso del Estado de Morelos y este a su vez este dé cuenta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.															
Avisos de privacidad integrado y simplificado en el caso de que en las etapas de la consulta se traten datos personales. Así como capacitación en materia de datos personales a las personas	Elaborar los avisos de datos personales	Junio-Julio	Unidad de Transparencia												
	Aprobación de los avisos de datos personales	Julio	Comité de Transparencia												
	Impartir los cursos de capacitación	Agosto-diciembre	Unidad de Transparencia												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
que den tratamiento a los mismos,															
<b>Fase de dialogo</b>															
Entre los representantes del estado y representantes de los pueblos indigenas con la finalidad de generar acuerdos															
Establecer una mesa de trabajo permanente entre las autoridades involucradas en el proceso de consulta:  Autoridades representantes de las comunidades participantes en el proceso de consulta  Ayuntamiento de Cuautla	Conformación del grupo de trabajo	Junio	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas  Secretaría Ejecutiva												
	Reuniones de trabajo, mismas que se realizarán de forma ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando se requiera	Junio-Diciembre	Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas  Secretaría Ejecutiva												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022													
				M	J	J	A	S	O	N	D						
Congreso del Estado																	
Poder Ejecutivo																	
Delegación Morelos de la Secretaría de Gobernación																	
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o Delegación Morelos del Instituto Nacional de Antropología e Historia																	
<b>Fase de decisión</b>																	
En esta fase las personas de las comunidades indígenas toman la decisión respecto al objeto de la consulta, se comunican los resultados y se entrega el dictamen al Congreso del Estado de Morelos																	
En su caso, Mesas	Integración de mesas receptoras de votación	Noviembre	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación														

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
receptoras de votación			Cívica y Participación Ciudadana												
	Capacitación de integrantes de mesas receptoras de opinión	Noviembre	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana												
Integración y entrega de paquetes de documentación y materiales para la consulta	Integración de los paquetes con la documentación y materiales que se utilizarán durante la consulta	Noviembre	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												
	Entrega de la documentación y materiales electorales a las y los presidentes de mesa de consulta	Noviembre	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												
	En su caso, entrega de la documentación y materiales a las y los representantes de las comunidades que	Noviembre	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos												

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022								
				M	J	J	A	S	O	N	D	
	realizarán la consulta mediante asamblea											
En su caso, Jornada de consulta mediante mesas receptoras de opinión	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Instalación de mesas de consulta</li> <li>✓ Recepción de opinión de la ciudadanía</li> <li>✓ Cierre de la recepción de opinión</li> <li>✓ Escrutinio y cómputo</li> <li>✓ Publicación de resultados</li> <li>✓ Integración de paquetes</li> <li>✓ Clausura de las mesas receptoras de opinión</li> <li>✓ Remisión de resultados a los centros de acopio</li> </ul>	Diciembre	<p>Consejo Estatal Electoral</p> <p>Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas</p> <p>Secretaría Ejecutiva</p> <p>Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos</p> <p>Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana</p> <p>Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento</p>									
En su caso, jornada de consulta	Realización de la asamblea	Diciembre	Consejo Estatal Electoral									

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022							
				M	J	J	A	S	O	N	D
mediante asamblea			Comisión Ejecutiva Temporal de Asuntos Indígenas  Secretaría Ejecutiva  Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos  Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana  Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento								
Concentrado de resultados de las mesas receptoras de opinión y llenado del acta general de resultados	Se realizará por parte del personal del IMPEPAC designado para tal efecto, en las instalaciones de la delegación de Tetelcingo o en el lugar que se disponga para tal efecto	Diciembre	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos  Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral, Educación								

Actividad	Descripción	Periodo	Área responsable	2022											
				M	J	J	A	S	O	N	D				
			Cívica y Participación Ciudadana												
Cómputo general de la consulta	Sesión del Consejo Estatal Electoral para emitir los resultados de la Consulta	Diciembre	Consejo Estatal Electoral												
Publicación de resultados de la consulta	Difusión en medios electrónicos e impresos de los resultados de la consulta	Diciembre	Secretaría Ejecutiva												
Notificación al Congreso de los resultados de la consulta	Notificar a las comunidades consultadas y al congreso por escrito de la realización de la consulta y sus resultados	Diciembre	Secretaría Ejecutiva												

\*De conformidad al acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, se establece el primer periodo vacacional para el personal del IMPEPAC del 4 al 15 de julio de 2022

\*\*De conformidad al acuerdo IMPEPAC/CEE/606/2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, se establece el segundo periodo vacacional para el personal del IMPEPAC del 19 al 30 de diciembre de 2022

